



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 553 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

Visto los expedientes de registros N° 843 de fechas 11 de enero de 2017 y 04 de abril del 2017, presentado por don Juan Pablo Llosa Benavides, representante legal de la **DROGUERIA "RANSA"**, con Registro **SI-DIGEMID N° 96501**; sobre **AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE MODIFICACION DE ACTIVIDADES**, del mencionado Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto el representante legal solicita **AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE MODIFICACION DE ACTIVIDADES** sobre **DISTRIBUCION y ALMACENAMIENTO** de Dispositivos Médicos Clase I, II, III, IV y Equipo Biomédico Clase I, II, III, IV; en el establecimiento farmacéutico **DROGUERIA "RANSA"**, con **SI-DIGEMID N° 96501**, con Razón Social **RANSA COMERCIAL S.A.** y con **RUC N° 20100039207**, ubicada en Av. Pizarro N° 113, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región Arequipa;

Que habiéndose evaluado la documentación presentada y encontrándose conforme según los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. del Gobierno Regional de Arequipa vigente; aprobado por Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, la Ley N° 27657, "Ley del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, la Ley N° 29459, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Gerencial N° 010-2006-CND/GTA, Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", la Ordenanza N° 010-AREQUIPA, el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el Decreto Supremo N° 01-2012-SA, el Decreto Supremo N° 02-2012-SA, Decreto Supremo N° 023-2005-SA y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2017-GRA/GR y Memorando N° 038-2017 GRA/GRS/GR y Decreto Regional 004-2007-AREQUIPA;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la MODIFICACION DE ACTIVIDADES para la DISTRIBUCION y ALMACENAMIENTO de Dispositivos Médico Clase I, II, III, IV y Equipo Biomédico Clase I, II, III, IV a la DROGUERIA "RANSA", con SI-DIGEMID N° 96501, con Razón Social RANSA COMERCIAL S.A. y con RUC N° 20100039207, ubicada en Av. Pizarro N° 113, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región Arequipa.



ARTÍCULO 2°.- Toda modificación ó cambio en lo registrado del Establecimiento Farmacéutico, es previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa. No podrá funcionar en horario no autorizado.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los QUINCE (15) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
.....
LIC. NORMA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLEO N° 12360



NMC/PET/GMC/jrg/ff



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 554 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

1/1

Visto el Informe N° 236-2017-GRA/GRS/DEMID-FCVS con registro N° 2977 del Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios N° 129-2017-DIREMID-FCVS-IP, de fecha 21 de marzo del 2017, por Certificación en Buenas Prácticas, realizada por el equipo de inspectores de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 2977 de fecha 06 de febrero del 2017, el representante legal Sr. Luis Felipe Alfaro Garrath, solicita la Certificación en Buenas Prácticas del establecimiento farmacéutico denominado BOTICA **BOTICAS MIFARMA**, ubicado en Calle Teniente Ferre N°114, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, con Razón Social MIFARMA S.A.C. y RUC N° 20512002090, bajo la Dirección técnica del Q.F. José Luis Sutta Huarca,

Que, mediante el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 129-2017-DIREMID-FCVS-IP, por Certificación, efectuada el 21 de marzo del 2017 por el personal de la Gerencia Regional de Salud; al establecimiento BOTICA **BOTICAS MIFARMA**, constatando que presenta las siguientes observaciones:

- El software de psicotrópicos no cumple con los requisitos necesarios para el control de la venta de los mismos, existe un reporte que no está sustentado con las recetas; el Área Administrativa esta congestionada con equipos
- Se adjunta reporte de movimiento de Alprazolam y registro fotográficos de recetas presentadas.
- Por las observaciones encontradas, el establecimiento no cumple con las Buenas Prácticas.

Que, de la evaluación de las observaciones encontradas, el establecimiento farmacéutico BOTICA **BOTICAS MIFARMA**, infringe la R.M. N° 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y el D.S. N° 014-2011 "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos", por lo que el establecimiento no cumple con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y corresponde DENEGAR la solicitud de Certificación de Buenas Prácticas,

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; D.S. 001-2012/SA, Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; D.S. N° 002-2012/SA "Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", O.R. N° 010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa y con las facultades conferidas por el Memorando N° 038-2017-GRA/GRS/GR del 23 de marzo del 2017 y la R.G.G.R. N° 052-2017-GRA/GGR del 13 de febrero del 2017.

Estando conforme con lo evaluado y el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la Certificación en Buenas Prácticas, al Establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA **BOTICAS MIFARMA**, con Registro SI-DIGEMID N° **27585**, ubicado en Calle Teniente Ferre N°114, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, con Razón Social MIFARMA S.A.C. y RUC N° 20512002090, cuyo representante legal Sr. Luis Felipe Alfaro Garrath, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada, a la DIREMID y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los QUINCE (15) días del mes de Mayo del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

.....
LIC. NORMA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLAD N° 12360



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 555 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

Visto el Informe N° 238-2017-GRA/GRS/DEMID-FCVS con registro N° 26302 y N° 27175 del Acta Inspección por Verificación N° 113-2016-DIREMID-FCVS, realizada el 19 de octubre del 2016, de inspección en Operativo Conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito, Municipalidad de Mariano Melgar y el equipo de inspectores de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de octubre del 2016, con Acta de Inspección por Verificación N° 113-2016-DIREMID-FCVS, se realizó una Inspección en Operativo Conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito, Municipalidad de Mariano Melgar y el equipo de inspectores de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas al establecimiento Botica **LOS ANGELES**, ubicado en Av. Argentina N° 1221, Urb. Alto San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 10420409660, cuya propietaria es la Sra. Gloria Soza Mejía y en presencia de Kely Inostroza Rimayhuaman, identificada con DNI N° 71086888, se encontraron las siguientes observaciones:

- Se encontró a la Botica abierta, funcionando y atendiendo al público sin la presencia de la D.T.
- Ausencia del Director técnico en el establecimiento en horario de atención; el libro de ocurrencias no está actualizado; no registra motivo de ausencia del D.T. Jamily Laquise Ticona, quien no dejó anotada su ausencia en el libro de ocurrencias por lo que este no está actualizado.
- Se incauta muestras médicas, encontradas en el área de almacenamiento.
- Asimismo se encontró el producto Trioval suspensión oral x 100 ml que contiene Pseudoefedrina (psicotrópicos) y que no se encuentra el libro correspondiente por lo que se incauta,
- Existe comunicación interna con el centro de Fisioterapia y Rehabilitación Fisiovida (la pared).
- El anaquel presenta una madera de superficie rugosa; no existe separación adecuada del servicio higiénico en el área de almacenamiento. Se encontró en la vitrina de exhibición un letrero que dice "Consultas Médicas"
- Se toman registros fotográficos de los documentos encontrados

Que, con expediente N° 26302 de fecha 20 de octubre del 2016, el Director Técnico presenta descargos a la inspección sobre su ausencia,

Que, con expediente N° 27175 de fecha 28 de octubre del 2016 la propietaria presentan los descargos a las observaciones realizadas en el acta de inspección,

Que, de la evaluación de las observaciones encontradas y los descargos presentados, el establecimiento infringe la R.M. N° 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" del, cuyas sanciones se encuentran tipificadas en:

Anexo 01 "Escala por infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos", del D.S. N° 014-2011-SA:

Infracción N° 02°: Por funcionar sin la presencia del Director técnico. Art. 41°	1.5 UIT
Infracción N° 22°: Por no contar con los libros oficiales. Art. 38° ... (LIBRO PSICOTROPICOS)	1 UIT
Infracción N° 33°: Por contar con existencia de muestras médicas en el área de dispensación o almacenamiento. Art. 44°	1 UIT

Que, según el numeral 6 del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre el concurso de infracciones, dice: "cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad". Por lo tanto corresponde sancionar con 1.5 UIT, al citado establecimiento

De conformidad con Ley N° 27444 del 10 de abril del 2001 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA del 27 de julio de 2011 "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; D.S. 001-2012/SA, Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; D.S. N° 002-2012/SA "Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", O.R. N° 010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa y con las facultades conferidas por el Memorando N° 038-2017-GRA/GRS/GR del 23 de marzo del 2017 y la R.G.G.R. N° 052-2017-GRA/GGR del 13 de febrero del 2017.

Estando a lo propuesto e informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con 1.5 UIT, a la Botica LOS ANGELES, con registro SI-DIGEMID N° 96431, ubicado en Av. Argentina N° 1221, Urb. Alto San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 10420409660, cuya propietaria es la Sra Gloria Soza Mejía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La multa deberá cancelarse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. En caso de incumplimiento, se ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.

Artículo 3°.- En concordancia con el numeral 6.8.1 de la Directiva N° 167-2010/MINSA/OGA, aprobada por R.M. N° 969-2010/MINSA, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa sólo dentro de los 14 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

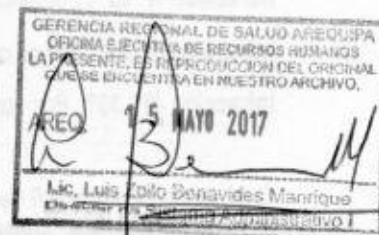
Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Quince (15...) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. NORMA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLAO N° 12360

NMC/RET/ADR/pdc





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 556 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

Visto el Informe N° 228-2017-GRA/GRS/DEMID-FCVS con registro N° 23158 del Acta Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 343-2016-DIREMID-FCVS-IP, realizada el 12 de septiembre del 2016, de inspección reglamentaria levantada por el equipo de inspectores de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de septiembre del 2016, con Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 343-2016-DIREMID-FCVS-IP se realizó una Inspección Reglamentaria al establecimiento Botica **BONNE SANTE**, ubicado en Av. Progreso N° 209, Huaranguillo, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 1293132882, cuya propietaria es la Sra. Jeannete Luz Valdivia Escajadillo y en presencia de Carmen Rosa Laura Hilaro, identificada con DNI N° 40730459, se encontraron las siguientes observaciones:

- Ausencia del Director técnico en el establecimiento en horario de atención; el libro de ocurrencias no está actualizado; no registra motivo de ausencia del D.T. y no registro el producto retirado al Área de Bajas y/o Rechazados por deterioro; se dispuso productos sin la presentación de la receta médica por parte del personal técnico; no se evita la acumulación de cajas de cartón; existen cortinas que no se encuentran limpias; no presentan envases aptos para la dispensación fragmentada; no se hace inventario de productos retirados ni se anotan en el libro de ocurrencias.
- El Director técnico se hace presente a la 10:42 horas (20 minutos después de iniciada la inspección)
- Se incauta tres sobres de tinte vencidos y salvado de trigo

Que, con expediente N° 23158 de fecha 16 de septiembre del 2016, la propietaria y el Director técnico presentan los descargos a las observaciones realizadas en el acta de inspección,

Que, de la evaluación de las observaciones encontradas y los descargos presentados, el establecimiento sustentó la ausencia del Director técnico al inicio de la inspección, sin embargo subsisten observaciones que infringen la R.M. N° 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y el D.S. N° 016-2011-SA "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" del, cuyas sanciones se encuentran tipificadas en:

Anexo 01 "Escala por infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos", del D.S. N° 014-2011-SA:

Infracción N° 22°: Por no tener actualizados los libros oficiales. Art. 38° ... (LIBRO OCURRENCIAS)..... **0.5 UIT**

Infracción N° 35°: Por comercializar productos farmacéuticos sin receta médica cuando su condición de venta fuera con receta médica. Art. 45° **1 UIT**

Anexo 05 "Escala por infracciones y sanciones Administrativas al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" del D.S. N° 016-2011-SA:

Infracción N° 33°: Por almacenar productos o dispositivos con fecha de expiración vencida. Art. 186° del D.S. 016-2011 y 46° de la Ley N° 29459 **CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS**

Que, según el numeral 6 del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre el concurso de infracciones, dice: "cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad". Por lo tanto corresponde sancionar con Cierre Temporal por 30 días, al citado establecimiento

De conformidad con Ley N° 27444 del 10 de abril del 2001 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA del 27 de julio de 2011 "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; D.S. 001-2012/SA, Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; D.S. N° 002-2012/SA "Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", O.R. N° 010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa y con las facultades conferidas por el Memorando N° 038-2017-GRA/GRS/GR del 23 de marzo del 2017 y la R.G.G.R. N° 052-2017-GRA/GGR del 13 de febrero del 2017.

Estando a lo propuesto e informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS, a la Botica **BONNE SANTE**, con registro SI-DIGEMID N° **72428**, ubicado en Av. Progreso N° 209, Huaranguillo, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 1293132882, cuya propietaria es la Sra. Jeannete Luz Valdivia Escajadillo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La sanción será ejecutada una vez consentida y/o confirmada la resolución

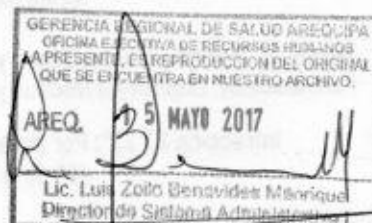
Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los QUINCE (15) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
.....
LIC. NIRMAR MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLAB N° 12360

NMC/PST/ADR/pdc



Anexo 01 "Escala por infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos", del D.S. N° 014-2011-SA:

- Infracción N° 02°:** Por funcionar sin la presencia del Director técnico. Art. 41° **1.5 UIT**
- Infracción N° 17°:** Por incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Art. 33° **OBSERVACIONES MAYORES..... Cancelación de Certificado de Buenas Prácticas**
- Infracción N° 17°:** Por incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Art. 33° **OBSERVACIONES MENORES..... Cancelación de Certificado de Buenas Prácticas**
- Infracción N° 27°:** Por almacenar, productos por unidad sin cumplir con lo establecido en el Reglamento. Art. 48° (Adicionalmente cuando se expendan por unidad productos farmacéuticos envasados en blíster o folios, se debe conservar hasta el expendio final, la sección en la que se encuentran consignados la fecha de vencimiento y el número de lote) **0.5 UIT**

Que, según el numeral 6 del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre el concurso de infracciones, dice: "cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad". Por lo tanto corresponde sancionar con 1.5 UIT, al citado establecimiento,

De conformidad con Ley N° 27444 del 10 de abril del 2001 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA del 27 de julio de 2011 "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; D.S. 001-2012/SA, Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; D.S. N° 002-2012/SA "Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", O.R. N° 010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa y con las facultades conferidas por el Memorando N° 038-2017-GRA/GRS/GR del 23 de marzo del 2017 y la R.G.G.R. N° 052-2017-GRA/GGR del 13 de febrero del 2017.

Estando a lo propuesto e informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con 1.5 UIT, a la Botica **LIZ II**, con registro SI-DIGEMID N° **72768**, ubicado en Av. Garcilazo de la Vega N° 102, Urb. 13 de Enero, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 10296495307, cuya propietaria es la Sra. Orealiz Velia Romero Coarite, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La multa deberá cancelarse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. En caso de incumplimiento, se ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.

Artículo 3°.- En concordancia con el numeral 6.8.1 de la Directiva N° 167-2010/MINSA/OGA, aprobada por R.M. N° 969-2010/MINSA, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa sólo dentro de los 14 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. NORA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLA N° 12360



Estando a lo propuesto e informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con **0.5 UIT**, a la Botica **NF FARMA**, con registro SI-DIGEMID N° **96260**, ubicado en Av. Brasil N° 402, Generalísimo San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, con RUC N° 10414634970, cuyo propietario es el Sr. Froilán Víctor Mamani Quispe, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La multa deberá cancelarse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. En caso de incumplimiento, se ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.

Artículo 3°.- En concordancia con el numeral 6.8.1 de la Directiva N° 167-2010/MINSA/OGA, aprobada por R.M. N° 969-2010/MINSA, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa sólo dentro de los 14 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Quince (.15...) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
.....
LIC. NORIMA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLAD N° 12360

NMC/PET/ADR/pdc

